



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 15 de abril de 2010.
C-46-10.

Señor
Freddy M. Guerra
Alcalde Municipal del
Distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí
E. S. D.

Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su oficio 08-10, mediante el cual consulta a esta Procuraduría si en el caso de un recurso de apelación anunciado y no sustentado por el recurrente, la autoridad competente debe decidirlo, de acuerdo con la ley 38 de 2000 o declarado desierto conforme el numeral 2 del artículo 1137 del Código Judicial.

En atención al tema que nos ocupa, resulta pertinente referirnos a la definición de recurso de apelación que ofrece el numeral 85 del artículo 201 de la ley 38 de 31 de julio de 2000 que regula el procedimiento administrativo general, la cual contempla dicho recurso como el medio de impugnación que se dirige a la autoridad de segunda instancia para que revoque, aclare, modifique o anule la decisión de primera instancia.

En ese sentido, el artículo 171 de la referida ley 38 de 2000 establece que el recurso de apelación será interpuesto ante la autoridad de primera instancia en el acto de notificación, o por escrito dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución o acto impugnado. Además, la norma señala que si el apelante pretende utilizar nuevas pruebas en la segunda instancia (de las permitidas por la ley para esa etapa procesal), deberá indicarlo así en el acto de interposición o proposición del recurso.

Por su parte, el artículo 174 del mismo cuerpo normativo antes citado, dispone que una vez concedido el recurso de apelación, si no se han anunciado nuevas pruebas que practicar en segunda instancia, la autoridad de primera instancia concederá un término de cinco días al apelante para que **sustente por escrito** el recurso, y los cinco días subsiguientes al vencimiento del término anterior para que la contraparte del recurrente, en caso de existir ésta, formule objeciones al recurso.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

Igualmente importa señalar, que el artículo 176 de la referida ley establece que la autoridad que debe conocer y decidir en segunda instancia fijará el recurso en lista por el término de cinco días hábiles, para que el **apelante sustente su pretensión**, en caso de no haber ocurrido esto ante la autoridad de primera instancia. Según lo prevé la norma en mención, en la misma resolución se concederá a la contraparte el término de cinco días hábiles, siguientes a la fecha de vencimiento del término para **sustentarlo**, para que aquélla formule objeciones a **la sustentación** o se pronuncie sobre la pretensión del apelante.

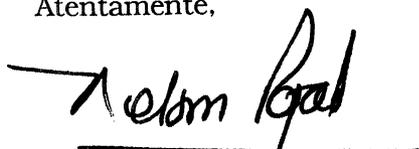
Se colige de lo expuesto, que si la parte solo anuncia el recurso de apelación y no lo sustenta en la primera instancia, el caso deberá ser remitido a la segunda instancia, la cual se encargará de fijar el recurso en lista por el término de cinco días hábiles para que el apelante sustente; igual término correrá para el opositor, para formalizar sus objeciones.

No obstante lo anterior, en el caso de los recursos que no fueron sustentados en el término arriba descrito, es procedente aplicar las normas del libro II del Código Judicial, que por disposición del párrafo segundo del artículo 202 de la ley 38 de 2000 se aplican ante los vacíos del procedimiento administrativo general, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos. En ese sentido, el párrafo final del artículo 1137 del citado cuerpo normativo es claro al señalar que si el apelante no sustentare su recurso, el juez lo declarará desierto.

En conclusión, este Despacho es del criterio que si el recurrente no sustenta el recurso de apelación dentro de los términos señalados por la ley, el superior deberá declararlo desierto, con fundamento en el numeral 2 del artículo 1137 del Código Judicial.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio

Atentamente,


Nelson Rojas Avila
Secretario General.

NRA/au.

